

ESTATUTOS DE LA
HERMANDAD DEL
SILENCIO



TITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO.

Art. 1 – Denominación y Naturaleza.

1. LA HERMANDAD DEL SILENCIO fundada en el año 1940, es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo Diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.

2. LA HERMANDAD DEL SILENCIO se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

3. LA HERMANDAD DEL SILENCIO está federada a la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías de Semana Santa de Orihuela.

Art. 2 – Sede y Ámbito territorial.

1. LA HERMANDAD DEL SILENCIO tiene su sede en la Real, Insigne y Majestuosa Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor, en Plaza de Santiago número 2, en la localidad de Orihuela, CP 03300. Cualquier cambio de

sede será notificado al Obispo Diocesano para su aprobación.

2. El ámbito de actuación de la HERMANDAD será la localidad de Orihuela, provincia de Alicante.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 3 – Finalidad Principal.

Constituye la finalidad principal de la HERMANDAD DEL SILENCIO la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Titular el Stmo. Cristo del Consuelo. La hermandad procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal. También costeará y sostendrá todos los años, de la forma más digna posible, la procesión del Jueves Santo.

Art. 4 – Otros Fines.

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la HERMANDAD DEL SILENCIO se compromete a:

1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.

2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.

Art. 5 – Actividades.

Todos los años, en el santo tiempo de Cuaresma, se celebrarán los cultos que acuerde la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías de la Semana Santa de Orihuela y que comprenderán, al menos, las siguientes jornadas:

- Solemne misa funeral en sufragio de los Hermanos fallecidos.
- Eucaristía y besapie de la sagrada imagen del Cristo del Consuelo.
- Eucaristía y toma de hábitos de los nuevos Hermanos.

Art. 6 – Organización de la procesión.

1. Entre las actividades de la HERMANDAD DEL SILENCIO destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, su procesión del Jueves Santo, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia

debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación.

2. En la procesión no figurarán música, orquestas, ni coros; tan sólo se permitirá el toque lúgubre de la tradicional bocina y de tambores destemplados que sonarán con pausa y solemnidad advirtiendo al público del acercamiento de la procesión para que se prepare a contemplar con riguroso silencio.

3. Los Hermanos vestirán en la Procesión hábito reglamentario de paño negro, cíngulo blanco de algodón, crucifijo sobre el pecho que penderá de cordón morado, calcetín blanco y sandalias y guantes negros. Queda prohibido el uso de sedas brillantes, acudir a bares o locales de esparcimiento vistiendo el hábito reglamentario y cederlo a personas ajenas a la Hermandad.

TÍTULO III: MIEMBROS

Art. 7 - La condición de miembros. Admisión.

Podrán pertenecer a la HERMANDAD DEL SILENCIO todos aquellos varones, sin limitación de edad, miembros activos de la Iglesia Católica que de forma libre y voluntaria lo soliciten y que cumplan las condiciones mínimas exigidas.

Para ingresar en la Hermandad será precisa una propuesta de admisión avalada por la Junta Directiva cuyo resultado será puesto en conocimiento de la Junta General y del interesado en el plazo más breve posible.

Art. 8 – Clases de Miembros. Derechos y Deberes

1. Los HERMANOS serán considerados, según los casos, como:

- Fundadores: los que pertenezcan a la Hermandad desde su fundación (Jueves Santo, 21 de Marzo de 1940).
- Numerarios: los hermanos que podrán asistir a las juntas generales y extraordinarias (con voz y voto), pudiendo tomar hábitos los mayores de 18 años.

Art. 9 – Derechos y Obligaciones.

1 Son *derechos* de los Hermanos:

- Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad conforme a sus Estatutos.
- Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Recibir la formación religiosa y espiritual conforme a los fines de la Hermandad.

- Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en todas las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
- Gozar de los beneficios que obtenga la Hermandad.
- Solicitar la baja de la Hermandad.

2. Las *obligaciones* de los Hermanos:

- Participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad.
- Participar en los cultos que celebre la Hermandad en honor de su titular, el Stmo. Cristo del Consuelo.
- Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas y la Junta Directiva.
- Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- Contribuir con la cuota establecida por la Hermandad.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Art. 10 –Expulsión y baja de un Hermano.

1. Para poder expulsar a un hermano ha de existir causa justa, de acuerdo con la norma del derecho y de los

Estatutos (Cf. C. 308) debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316 § 2.

2. No se considera expulsión, sino causa de baja, el que un hermano deje de cumplir con la cuota establecida por la Hermandad o bien, de asistir a los encuentros dentro de la Hermandad de modo reiterado y sin justificar. En este caso, la Junta Directiva de la Hermandad se dispondrá a publicar, según los Estatutos, que este hermano causó baja, previa comunicación por escrito al interesado.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 11 – Clasificación de los Órganos de Gobierno:

Los órganos de la HERMANDAD DEL SILENCIO son:

1. Colegiados:
 - a) Asamblea General.
 - b) Junta Directiva.

2. Unipersonales:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.

- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) Contador.
- g) Vocales.

3. Hermano Mayor.

ÓRGANOS COLEGIADOS

a) Asamblea General

Art. 12 – Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la hermandad. Sus reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en lugar, fecha y hora que determine la Junta Directiva y que será comunicada a todos los asociados mediante citación escrita, con suficiente antelación.

Art. 13 - Competencias de la Asamblea.

Las competencias de la Asamblea General son:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la HERMANDAD, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.

2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. El nombramiento de Presidente lo realiza el Obispo a propuesta de la HERMANDAD, presentado a la persona más votada en la Asamblea General convocada al efecto.
4. Fijar la cuota que han de abonar los hermanos.
5. Acordar y proponer las modificaciones de los Estatutos para ser presentados a la aprobación del Obispo Diocesano.

Art. 14 – Convocatoria Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos dos veces al año:
 - Una en el mes de enero para tratar de la organización de los cultos a celebrar en Cuaresma y la Procesión.
 - Otra en tiempo de Pascua (mayo) para la presentación de cuentas y elección de Presidente.
2. Todas serán convocadas por el Presidente al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 15 – Convocatoria Extraordinaria.

1. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva o a petición razonada por escrito y avalada por la tercera parte de los asociados, debiendo celebrarse, en este caso, dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la presentación de la petición.

Art. 16 – Quórum de constitución. Acuerdos.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la HERMANDAD con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de los hermanos con derecho a voto.

2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el primer escrutinio, y por mayoría relativa en el segundo escrutinio.

3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Hermandad y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los presentes.

b) Junta Directiva.

Art. 17. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la HERMANDAD y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y cuantos Vocales considere el Presidente
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo Diocesano.

Art. 18 – Competencias de la Junta Directiva.

1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta Directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la HERMANDAD.
3. Organizar las actividades de la HERMANDAD en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

4. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Tesorero, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

5. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o Extraordinarias.

Art. 19 – Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

a) Presidente.

Art. 20 – Presidente de la HERMANDAD DEL SILENCIO.

El Presidente desempeña como funciones propias:

1. Representar legalmente a la HERMANDAD.

2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Directiva decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta Directiva de la HERMANDAD.
4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Fijar el orden del día de las reuniones.
6. Comunicar al Sr. Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de las cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la HERMANDAD, a los efectos pertinentes.
7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la HERMANDAD según los presentes estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva.

Art. 21 – Procedimiento de elección.

1. Para la elección del Presidente se convocará Asamblea General Extraordinaria con la elección de Presidente en el único orden del día.
2. Se presentarán candidaturas a la HERMANDAD DEL SILENCIO por escrito, como mínimo con cinco días antes de la convocatoria de elecciones, siendo exigible que el candidato ostente una antigüedad en la

HERMANDAD no inferior a cinco años, habiendo tomado el hábito reglamentario, y que no haya sido sancionado por la HERMANDAD bajo ningún concepto.

3. Recibidas las candidaturas en el domicilio social de la HERMANDAD en los plazos y con las exigencias que se apuntan en el apartado 1º y 2º se procederá a la composición de la Mesa Electoral, que estará compuesta por tres miembros:

- a) Un Presidente que será el hermano más antiguo de los presentes con derecho a voto.
- b) Un Secretario que será el hermano más joven de los presentes con derecho a voto.
- c) El Hermano de más edad de los presentes.

4. La elección de Presidente será por la mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, y es suficiente la mayoría simple en el segundo. Tendrá derecho al voto todo hermano que asista a la Asamblea-Elección y que esté registrado el libro de hermanos de la HERMANDAD como mínimo desde el año anterior. La votación será secreta.

5. Elegido el candidato salido de las urnas, se le nombrará Presidente por la mesa electoral, y este a su vez elegirá a su Junta Directiva.

6. El nombramiento de Presidente lo realzará el Obispo a propuesta de la HERMANDAD, proponiendo la persona más votada.

7. El Presidente y su Junta Directiva tendrá una vigencia de cuatro años al frente de la HERMANDAD, siendo preceptiva su dimisión al término de este periodo.

Art. 22 – Cese del Presidente.

El Presidente cesa al fin de su mandato, al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y al Obispo, o al ser removido por el Obispo con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente.

Art. 23 – Competencias del Vicepresidente.

Al Vicepresidente le corresponde:

1. Ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.
2. Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 24 – Nombramiento del Vicepresidente.

El Vicepresidente es nombrado por el Presidente.

Art. 25 – Cese del Vicepresidente.

El Vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

c) Secretario.

Art. 26 – Competencias del Secretario

El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la HERMANDAD, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la HERMANDAD y demás documentos del archivo.
4. Certificar documentos de la HERMANDAD, con el visto bueno del Presidente.
5. Otras funciones que se le asigne.

Art. 27 – Nombramiento del Secretario.

El Secretario es nombrado por el Presidente.

Art. 28 – Cese del Secretario.

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

d) Vicesecretario.

Art. 29 – Competencias del Vicesecretario

Al Vicesecretario le corresponde:

1. Ayuda al Secretario en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.
2. Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 30 – Nombramiento del Vicesecretario.

El Vicesecretario es nombrado por el Presidente

Art. 31 – Cese del Secretario.

El Vicesecretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

e) Tesorero.

Art. 32 – Competencias del Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la HERMANDAD de acuerdo con la Junta Directiva, bajo la dirección del Presidente y lo establecido en el derecho común.
2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidado que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
5. Recabar de los miembros de la HERMANDAD las cuotas fijadas por la Asamblea General.

6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

7. El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la HERMANDAD, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dado por escrito.

Art. 33 – Nombramiento del Tesorero.

El Tesorero es nombrado por el Presidente

Art. 34 – Cese del Tesorero.

El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

f) Contador.

Art. 35 – Competencias del Contador.

El Contador tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro de altas y bajas de los HERMANOS.
2. Llevar el registro de los bienes materiales de la HERMANDAD utilizados en la procesión del Jueves Santo.

3. Otras funciones que se le asigne.

Art. 36 – Nombramiento del Contador.

El Contador es nombrado por el Presidente

Art. 37 – Cese del Contador.

El Contador cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

g) Vocales.

Art. 38 – Competencias de los Vocales.

Los Vocales sustituirán a los cargos titulares por orden de nombramiento y formar parte de la Junta Directiva, realizando las funciones que el Presidente les asigne.

Art. 39 – Nombramiento de los Vocales.

Los Vocales son nombrados por el Presidente

Art.40– Cese de los vocales.

Los Vocales cesan al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

3. Hermano Mayor (Consiliario).

Art. 41 – Nombramiento y competencias del Hermano Mayor-Consiliario.

1. El Hermano Mayor es nombrado libremente por el Sr. Obispo, previa consulta a la Junta Directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas Generales y a las regiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

2. Son funciones del Hermano Mayor:

- a) La animación espiritual de los miembros de la HERMANDAD.
- b) Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- c) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la HERMANDAD.

3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Hermano Mayor tendrá el derecho a veto.

TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Art. 42 – Capacidad Jurídica en materia económica.

La HERMANDAD puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 43 – Calificación de los bienes. Controles administración.

1. El patrimonio de la HERMANDAD puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la HERMANDAD, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la HERMANDAD reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizarán

con arreglo a las normas canónicas. (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).

2. De modo particular:

a) Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición. (cf. CIC c. 1267 § 2)

b) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria. (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).

c) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).

d) Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

Art. 44 – Actos de Administración extraordinaria.

1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).

2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

- a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
- b) La enajenación de los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la HERMANDAD cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
- c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
- d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la HERMANDAD (Dec. Gral. C.E.E. 1984; CIC c. 1295)
- e) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 45 – Enajenación de Bienes.

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo Diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta HERMANDAD. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

Art. 46 – Bienes relacionados con el culto.

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 47 – Reclamación de Bienes.

Ningún miembro de la HERMANDAD que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este escrito.

TÍTULO VI: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art. 48 – Facultades del Obispo Diocesano.

1. La HERMANDAD se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo Diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico Vigente.
2. Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la HERMANDAD.
- b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
- c) Confirmar / nombrar / instituir al Presidente elegido por la Asamblea General (c. 317 § 1).
- d) Remover de su cargo al Presidente de la HERMANDAD, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta Directiva (cf. CIC c. 318 § 2).
- e) Nombramiento y remoción del Hermano Mayor de la HERMANDAD (cf. CIC 317 § 1).
- f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291 – 1294).
- g) El nombramiento de un Comisario Especial que rija temporalmente la HERMANDAD cuando lo exija grandes razones (cf. CIC c. 318 § 1).
- h) La supresión de la HERMANAD por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
- i) Las que el derecho canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 49 – Modificación de Estatutos.

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el artículo 12. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 50 – Disolución de la HERMANDAD DEL SILENCIO.

1. Por decisión del Obispo Diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el artículo 12.
2. Por decisión del Obispo Diocesano, por causas graves, tras haber oído al Presidente y a la Junta Directiva (cf. CIC c. 320 §§ 2 y 3).

Art. 51 – Destino de los bienes.

1. En caso de extinción o disolución de la HERMANDAD DEL SILENCIO, los bienes de la misma serán entregados al Obispo Diocesano.
2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1 la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

constituirá en Junta Liquidadora Liquidadora.